MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorándum (D.P.) Nº 1.525/2024

AUTORIZA AL SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES SOTOMO DE LA COMUNA DE COCHAMÓ, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, martes, 17 de diciembre de 2024

RES. EX. Nº 02841/2024

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Pescadores Artesanales Sotomo de la Comuna de Cochamó, mediante carta de fecha 14 de noviembre de 2024, contenida en el expediente C.P. Nº 12.523/2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) Nº 1.525/2024, de fecha 22 de noviembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 127 y Nº 2.744 de 2008, Nº 1.539 y 3.386 de 2010, Nº 3.225 de 2011, Nº 857 y Nº 3.381 de 2012, Nº 794 y Nº 1.396 de 2013, Nº 871 de 2014, Nº 45 y Nº 475 de 2015, Nº 611, Nº 1.822, Nº 1.904 y Nº 2.511 de 2016, Nº 3.531 de 2017, Nº 2.839 de 2019 y Nº E-2024-443 de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 40 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Pescadores Artesanales Sotomo de la Comuna de Cochamó, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Bahía Sotomó Sector A, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) Nº 1.525/2024, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Pescadores Artesanales Sotomo de la Comuna de Cochamó, Nº 74.995.000-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5.514, de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones victor.argel.mansilla@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses a contar de la fecha de la resolución que la autorice, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 12 líneas de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 31.200 colectores en total (2.600 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis* y posterior comercialización, en un polígono de 2,00 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Bahía Sotomó Sector A, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º letra K) del Decreto Exento Nº 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
Α	41° 39′ 53,84″	72° 24' 08,11″
В	41° 39' 51,09"	72° 24' 00,27″
С	41° 39' 54,03"	72° 23' 58,44"
D	41° 39' 56,77"	72° 24' 06,28″

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) Nº 1.525/2024, citado en Visto. Los resultados de las actividades deben ser detallados en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área previamente identificada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) Nº 1.525/2024, citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS

